

# NOTA INFORMATIVA

### Marzo 043/2021

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior





## Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Estimados clientes y amigos:

El pasado 5 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("<u>DOF</u>") el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" (el "<u>Acuerdo</u>" o las "<u>RCGMCE</u>", según corresponda), mismo que entró en vigor el día 6 de marzo de 2021.

A manera de antecedente vale la pena mencionar que el 31 de diciembre de 2012, fue publicado en el DOF el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", con el objeto dar a conocer las reglas y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de la Secretaría de Economía ("SE").

Posteriormente, a través del mismo medio de difusión fue publicado el "Decreto de la zona libre de Chetumal, con el objeto de establecer la Región Fronteriza de Chetumal" (el "Decreto Zona Libre"), con el propósito de delimitar la región fronteriza de Chetumal, en la localidad de Chetumal en el municipio de Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo, para otorgar los estímulos fiscales establecidos en el mismo.

Asimismo, en el Decreto Zona Libre se indica el procedimiento que deberán seguir los interesados en obtener el registro como empresa de la región², así como la atribución de facultades para la SE y el Servicio de Administración Tributaria ("<u>SAT</u>") para expedir, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones de carácter general necesarias para la debida aplicación y cumplimiento del Decreto Zona Libre³.

Por su parte, el artículo 4 del "Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte" 4 (el "Decreto Región Fronteriza"), señala el procedimiento que deberán seguir los interesados

para obtener el registro como empresa de la frontera, así como la atribución de facultades para la SE y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para establecer, en la esfera de sus competencias, las medidas necesarias para la aplicación del Decreto mencionado.

En virtud de lo anterior, y ante la necesidad de brindar certeza jurídica a los particulares, resulta necesario establecer mediante el Acuerdo publicado el pasado viernes, los requisitos que deben cumplir aquellos que deseen obtener el registro como empresa de la frontera y el registro como empresa de la región. A continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte

Procedimiento para solicitar el registro como empresa de la frontera

Se establece el procedimiento para solicitar el registro como empresa de la frontera (el "Registro Frontera") que deberán seguir las personas físicas o morales que realicen actividades de comercialización; presten servicios de restaurantes, hoteles, esparcimiento, culturales, recreativos, deportivos, educativos, investigación, médicos y de asistencia social; alquiler de bienes muebles, y servicios prestados a las empresas, según la clasificación del catálogo de actividades económicas que da a conocer el SAT mediante reglas de carácter general, ubicadas en la franja fronteriza norte o región fronteriza.

Al respecto, se indica que la SE, a través de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior ("DGFCCE"), de los servidores públicos facultados para ello, de las oficinas de representación o de aquellas dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o municipal, en su caso, con las que celebre convenios de colaboración, podrá llevar a cabo visitas de verificación y de aquellos actos que se consideren necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos manifestados en la solicitud, y el cumplimiento de las

043/2021 1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> DOF del 31 de diciembre de 2020.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 4 del Decreto.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 10 del Decreto.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Publicado en el DOF del 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones.



disposiciones legales y reglamentarias durante la vigencia del Registro Frontera.

Asimismo, se señala que cuando las solicitudes que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, se deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en el que se reciba la solicitud, para que subsanen la omisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación del requerimiento. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite (regla 2.7.1, primer, segundo y tercer párrafos, RCGMCE).

### Sujetos excluidos

Por otro lado, se establece que no se otorgará el Registro Frontera a los siguientes contribuyentes (regla 2.7.1, séptimo párrafo, RCGMCE):

- Aquellos contribuyentes que tributen en el régimen de coordinados<sup>5</sup>;
- Aquellos contribuyentes que tributen en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras<sup>6</sup>;
- Aquellos contribuyentes que tributen en el régimen de Incorporación Fiscal<sup>7</sup>;
- Se trate de las operaciones que se efectúen por o a través de empresas de mensajería y paquetería<sup>8</sup>;
- Aquellos contribuyentes que se encuentren como no localizados en el domicilio fiscal o en el domicilio registrado en su solicitud de Registro Frontera, o bien se identifique que dichos domicilios no corresponden al contribuyente;
- Aquellos contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación ("CFF") y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el registro federal de

- contribuyentes ("<u>RFC</u>"), se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del SAT<sup>9</sup>;
- Aquellos contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF, que tengan un socio o accionista que se encuentre en dicho supuesto, o cuando hubieran realizado operaciones con los contribuyentes que se ubiquen en la presunción del artículo 69-B del CFF, y el SAT les haya emitido una resolución que indique que efectivamente no adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales por Internet ("CFDI") correspondientes<sup>10</sup>;
- Aquellos contribuyentes que se encuentren en el listado publicado en el DOF y en la página de Internet del SAT a que se refiere el artículo 69-B Bis del CFF;
- Cuando la clave de la actividad económica asentada en la solicitud no corresponda a alguna de las actividades señaladas en el artículo 3, primer párrafo, del Decreto Región Fronteriza; o bien, la clave de actividad económica manifestada en su solicitud de trámite no corresponda a la actividad económica preponderante que pretende realizar al amparo del Registro Frontera que se solicita;
- Cuando no se pueda llevar a cabo la visita de verificación por causas imputables al solicitante del Registro Frontera, o cuando no se proporcione la información y documentación requerida al momento en que esta se lleve a cabo, o bien, cuando se desprendan inconsistencias entre la información y documentación presentada con la solicitud y la proporcionada en la visita;
- Cuando se trate de personas a las que se les haya cancelado su Registro Frontera<sup>11</sup>; o
- Cuando no se cumpla con la totalidad de los requisitos y condiciones para obtener el Registro Frontera.

043/2021 2

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Del Título II, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Del Título II, Capítulo VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<sup>7</sup> Del Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> En términos de la Ley Aduanera.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Excepto cuando el motivo de la publicación sea lo dispuesto en la fracción VI del artículo 69 del CFF y el beneficio señalado en dicho artículo se hubiere aplicado en relación con multas.

Salvo que hayan corregido totalmente su situación fiscal mediante la presentación de las declaraciones complementarias que correspondan, consideren su corrección como definitiva y no hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la referida resolución o, de haberlo interpuesto, se desistan del mismo

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> En este caso no podrán obtener otro Registro por un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se canceló.



B. Decreto de la zona libre de Chetumal, con el objeto de establecer la Región Fronteriza de Chetumal

Procedimiento para solicitar el registro como empresa de la región

Mediante la adición de la regla 2.7.2, se establece el procedimiento para solicitar el registro como empresa de la región (el "Registro Región") que deberán seguir las personas físicas o morales dedicadas a la comercialización de alimentos y abarrotes; tiendas de autoservicio; comercialización de ropa, bisutería y accesorios de vestir; comercialización de productos farmacéuticos, lentes y artículos ortopédicos; comercialización de maquinaria y comercialización de materiales para la construcción; restaurantes y otros establecimientos de preparación de alimentos y bebidas; hotelería, moteles y otros servicios de alojamiento temporal; servicios educativos; servicios médicos y hospitalarios; servicios de esparcimiento culturales y deportivos, así como recreativos; servicios de reparación y mantenimiento de automóviles; alquiler de bienes inmuebles, maquinaria y equipo; según clasificación del catálogo de actividades económicas que da a conocer el SAT mediante reglas de carácter general, que se ubiquen y comercialicen bienes o servicios en la región fronteriza de Chetumal.

Al respecto, se indica que la SE a través de la DGFCCE, de los servidores públicos facultados para ello, de las oficinas de representación o de aquellas dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal, o municipal, en su caso, con las que celebre convenios de colaboración, podrá llevar a cabo visitas de verificación y todos aquellos actos que se consideren necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos manifestados en la solicitud, y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias durante la vigencia del Registro Región.

Asimismo, cuando las solicitudes que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, se deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en el que se reciba la solicitud, para que subsanen la omisión

dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación del requerimiento. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite (regla 2.7.2, primer, segundo y tercer párrafos, RCGMCE).

#### Sujetos excluidos

Finalmente, se establece que no se otorgará el Registro región a los siguientes contribuyentes (regla 2.7.2, séptimo párrafo, RCGMCE):

- Aquellos contribuyentes que tributen en el régimen de coordinados<sup>12</sup>:
- Aquellos contribuyentes que tributen en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras<sup>13</sup>;
- Aquellos contribuyentes que tributen en el régimen de Incorporación Fiscal<sup>14</sup>;
- Se trate de las operaciones que se efectúen por o a través de empresas de mensajería y paquetería<sup>15</sup>;
- Aquellos contribuyentes que se encuentren como no localizados en el domicilio fiscal o en el domicilio registrado en su solicitud de Registro región, o bien se identifique que dichos domicilios no corresponden al contribuyente;
- Aquellos contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo, del CFF y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el RFC, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del SAT<sup>16</sup>;
- Aquellos contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF, que tengan un socio o accionista que se encuentre en dicho supuesto, o cuando hubieran realizado operaciones con los contribuyentes que se ubiquen en la presunción del artículo 69-B del CFF, y el SAT les haya emitido una resolución que indique que efectivamente no adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los CFDI correspondientes<sup>17</sup>;

043/2021 3

 $<sup>^{\</sup>rm 12}$  Del Título II, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Del Título II, Capítulo VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<sup>14</sup> Del Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto sobre

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> En términos de la Ley Aduanera.

<sup>16</sup> Excepto cuando el motivo de la publicación sea lo dispuesto en la fracción VI del artículo 69 del CFF y el beneficio señalado en dicho artículo se hubiere aplicado en relación con multas.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Salvo que hayan corregido totalmente su situación fiscal mediante la presentación de las declaraciones complementarias



- Aquellos contribuyentes que se encuentren en el listado publicado en el DOF y en la página de Internet del SAT a que se refiere el artículo 69-B Bis del CFF;
- Cuando la clave de la actividad económica asentada en la solicitud no corresponda a alguna de las actividades señaladas en el artículo 2, fracción I, del Decreto Zona Libre; o bien, la clave de actividad económica manifestada en su solicitud de trámite no corresponda a la actividad económica preponderante que pretende realizar al amparo del Registro Región que se solicita;
- Cuando no se pueda llevar a cabo la visita de verificación por causas imputables al solicitante del Registro Región, o cuando no se proporcione la información y documentación requerida al momento en que esta se lleve a cabo, o bien, cuando se desprendan inconsistencias entre la información y documentación presentada con la solicitud y la proporcionada en la visita de verificación;

- Cuando se trate de personas a las que se les haya cancelado su Registro Región<sup>18</sup>; o
- Cuando no se cumpla con la totalidad de los requisitos y condiciones para obtener el Registro Región.

\* \* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

043/2021

que correspondan, consideren su corrección como definitiva y no hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la referida resolución o, de haberlo interpuesto, se desistan del mismo.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> No podrán obtener otro registro por un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se canceló su Registro región.